

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 27 de 2024. Al despacho la presente demanda digital, que correspondiera por Reparto con fecha 26 de febrero de 2024; no obstante, posteriormente y con fecha febrero 27 de 2024, y de manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda de divorcio, (Archivo 09 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: HERNEY MARTINEZ PINCHAO

Ddo: Herederos de DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO

Radicado No. 760013110008-2024-00079-00

Auto Interlocutorio No. 304

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y respecto a la solicitud virtual de la parte actora, del retiro de la presente demanda, que establece el artículo 92 del C. G.P, se tendrá entonces por retirada la misma, improcedente, para ordenar el desglose y entrega de los anexos de la demanda, toda vez que se trata de la presentación de la demanda de manera virtual cuyos documentos en mensajes de datos, siempre estarán en cabeza de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por retirada la anterior demanda verbal declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por Herney Martínez Pinchao, contra la menor de edad ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO y demás herederos indeterminados de DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose y entrega de los anexos de la demanda, por lo expuesto en líneas anteriores.

TERCERO: ARCHIVAR digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dcd37e394b6a98351e72240b15fea103adc325f0600cd93f42cc0e0b07731b**

Documento generado en 28/02/2024 02:29:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>